

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Séptimo Penal Para Adolescentes
Con Función De Conocimiento
Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Rdo 2020 00060

Por reunir los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela, promovida por el señor Huber Alonso Roldán Álzate identificado con la C.C. No. 71.319.941 contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC- por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Vincúlese al ICBF regional Antioquia y a los participantes de la convocatoria pública No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente a los inscritos para el empleo identificado con el código OPEC 39066 denominado profesional especializado, código 2028, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa; como quiera que pueden verse afectados con las resultas del fallo; por lo tanto, se le ordenará al Departamento de sistemas de la Administración Judicial de Antioquia (o a quien corresponda) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas Web, el auto admisorio de esta acción constitucional, para que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la convocatoria No. 433 de 2016, concretamente a los inscritos para el empleo identificado con el código OPEC 39066 denominado profesional especializado, código 2028, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, se enteren de este trámite y en el término de dos (02) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción o defensa, de acuerdo con sus intereses.

De conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que lo solicitado por el demandante, puede dar espera al término estipulado por la Ley, para emitir el fallo respectivo, no se decretará la medida provisional solicitada.

En orden a su cabal cumplimiento el Juzgado Séptimo Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Medellín,

RESUELVE

Admitir la presente acción de tutela promovida por Huber Alonso Roldán Álzate identificado con la C.C. No. 71.319.941 contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC- por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Vincular al ICBF regional Antioquia y a los participantes de la convocatoria pública No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente a los inscritos para el empleo identificado con el código OPEC 39066 denominado

profesional especializado, código 2028, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa; como quiera que pueden verse afectados con las resultas del fallo.

No conceder la medida provisional rogada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Ordenar al Departamento de Sistemas de la Administración Judicial de Antioquia (o a quien corresponda) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas Web, el auto admisorio de esta acción constitucional, para que los aspirantes admitidos en el concurso abierto de méritos correspondiente a la convocatoria No. 433 de 2016, concretamente a los inscritos para el empleo identificado con el código OPEC 39066 denominado profesional especializado, código 2028, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, se enteren de este trámite y en el término de dos (02) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción o defensa, de acuerdo con sus intereses.

Notifíquese a los representantes legales de la entidad demandada y vinculadas a quienes se les concede el término de dos (02) días para que ejerzan su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ MARINA GOMEZ DUQUE
JUEZ**